REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Proceso:	ORDINARIO –Agrario-
Asunto:	Ejecutivo Singular (Arts. 305 306 C.G.P)
Demandante:	**ARCESIO TOVAR CANO**
Demandados:	**VANOR SALAZAR ORTÍZ Y OTRO**
Cuaderno:	Digital
Radicación:	No. 180943189001-**2009-00039-00**.

INTERLOCUTORIO No. 0413.

El presente proceso correspondió por reparto, y viene del Juzgado Promiscuo del Circuito de Belen de los Andaquies, por impedimento declarado por el titular de dicho despacho judicial, por ser conyugue de la apoderada del demandante ARCESIO TOVAR CANO.

Verificado entonces lo anterior, se continuará en este Juzgado el trámite correspondiente a este asunto, dando prioridad a las solicitudes de la mandataria del ejecutante.

La apoderada del demandante ha solicitado se libre mandamiento de pago y se halla al despacho el proceso de la referencia, a fin de decidir lo pertinente, cuya base de ejecución son las liquidaciones de costas de primera y segunda instancia, las cuales se encuentran en firme.

De dichas liquidaciones de costas base de ejecución a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, emana una obligación clara, expresa, exigible y constituye además plena prueba contra de los ejecutados.

Como se reúnen las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 305 y 306 ibídem, este Juzgado, obrando de conformidad con los artículos 430 y 431 del estatuto procesal,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **ARCESIO TOVAR CANO**, y en contra de los señores **VANOR SALAZAR ORTIZ y JAIME POLANÍA ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES DE PESOS moneda legal ($2.000.000,oo M/L), por concepto de costas decretadas en la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, más los intereses legales del 6% anual, desde el 20 de agosto de 2020, hasta cuando el pago en efectivo se verifique.

2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS** moneda legal ($877.803,oo M/L), por concepto de liquidación de costas de la segunda instancia, más los intereses legales del 6% anual,

desde el 16 de septiembre de 2020, hasta cuando el pago en efectivo se verifique.

3.- Sobre las costas de esta ejecución se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si la parte demandante tiene conocimiento del correo electrónico de los ejecutados, o notifíqueseles de conformidad con lo previsto en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente de diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cc811418bf5b17bebae57d76472e2b918ff88233eebd65671e680bcd938f52**
Documento generado en 22/06/2023 06:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Proceso:	ORDINARIO –Agrario-
Asunto:	Ejecutivo Singular (Arts. 305 306 C.G.P)
Demandante:	**ARCESIO TOVAR CANO**
Demandados:	**VANOR SALAZAR ORTÍZ Y OTRO**
Cuaderno:	Digital
Radicación:	No. 180943189001-**2009-00039-00**.

INTERLOCUTORIO No. 0414.

La parte demandante en escrito anterior solicitó medida cautelar y siendo procedente, el juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593-1 y 599 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1. El embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que le corresponda o le pueda corresponder al demandado JAIME POLANÍA ROJAS, identificado con C.C. No. 83.169.313, del bien inmueble ubicado en la Manzana B, Lote No. 9, Urbanización Cerromar, Municipio de Tubará, Atlántico, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 040-323505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

2. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico, para que inscriba la medida y expida el certificado de tradición y libertad pertinente, a costa de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad286a23965eae64bcba0954601ff03be67f4cbf72754be6d4fe7abcb49997d9**
Documento generado en 22/06/2023 06:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO**
Demandados:	**DORA LUZ ORTÍZ MORALES Y OTRA**
Acumulado:	**LUCIANA URUEÑA RUBIANO**
Cuaderno:	No. 3 -Acumulación- Digital
Radicación:	No. 2022-00354-00

INTERLOCUTORIO No. 0409.

En escrito que antecede, el apoderado de la demandante en acumulación solicita tener como nueva dirección para notificación de la demandada, el correo electrónico tomado de la demanda principal, del cual allega pantallazo.

De otro lado, amplía la medida cautelar solicitada, pidiendo se decrete embargo de remanentes.

Por lo anterior siendo procedente, el juzgado;

D I S P O N E:

1.- TENER como nueva dirección para notificación de la demandada DORA LUZORTIZ MORALES, el correo electrónico doraluzor@hotmail.com, para notificar el mandamiento de pago, tomado de la principal.

2.- La parte demandante podrá efectuar la notificación conforme se ordenó en el mandamiento de pago, igualmente teniendo en cuenta lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Caquetá, contra DORA LUZ ORTÍZ MORALES, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, radicado bajo el No. 186104089001-2023-00053-00.

El embargo se limita hasta la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000,oo). Líbrese oficio ante el Juzgado antes mencionado, a fin que se dé cumplimiento a lo normado en el Inciso 3° del art. 466 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67d8f337b3ac98e1ecc39714b24db32d90fd012ff99492984d3f53fddfc9271**

Documento generado en 22/06/2023 06:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Proceso:	VERBAL –Simulación Absoluta-
Demandante:	**DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO**
Demandadas:	**MARÍA MIRYAM CASTAÑO LÓPEZ Y OTRA**
Cuaderno:	No. 1 Digital
Radicación:	No. 2022-00191-00

INTERLOCUTORIO No. 0411.

Mediante interlocutorio 0394 calendado 14 de junio de 2023, se negó a la parte actora la notificación mediante a viso a las demandadas, en razón a que se verificó que las citaciones fueron devueltas por la Empresa de Correos 472 con la anotación que no residen.

El apoderado demandante había solicitado se autorizara nueva dirección para notificación a las demandadas, habiendo allegado constancia del envío de las citaciones a la dirección anterior y a la nueva, sin que se hubiese pronunciado al respecto el despacho.

Pues bien, estudiada la solicitud, se observa que a la dirección anterior le fue enviada la citación para notificación y devuelta con la anotación **no residen,** pero en la nueva dirección si fue recibida.

Como consecuencia de lo anterior, se dará autorización para la notificación a la nueva dirección, se tendrá por recibida la citación para notificación, igualmente se dejará sin valor ni efecto el interlocutorio 0394, y en su defecto ordenar la notificación mediante aviso.

Con merito a lo anterior, el juzgado;

D I S P O N E:

1.- DEJAR sin valor ni efecto el interlocutorio No. 0394 del 14 de junio de 2023, por lo considerado en este proveído.

2.- AUTORIZAR la notificación mediante aviso a las demandadas, a la nueva dirección aportada por el apoderado del demandante, es decir, a la Calle 16 No. 2 D – 39, de esta ciudad.

2.- La parte demandante elaborará el correspondiente aviso y hará el trámite respectivo allegando las constancias al expediente.

3.- Téngase por recibida la citación para notificación, sin que se hubiesen hecho presentes las demandadas a notificarse.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Mauricio Castillo Molina

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd822c94a5c08efbd70f54babf64c81eb8e9c8be1a08d427675dcd5e03b85a6**

Documento generado en 22/06/2023 06:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO**
Demandados:	**DORA LUZ ORTIZ MORALES Y HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD**
Asunto:	Embargo Remanentes
Cuaderno:	No. 2
Radicación:	No. 2022-00354-00.

INTERLOCUTORIO No. 0410.-

Mediante el anterior oficio No. 1314 calendado 15 de junio de 2023, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, solicita el embargo de remanentes y de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, para ser puestos a disposición de dicho despacho en proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta siendo demandante TERESA ISABEL ESCARPETA, y demandada DORA LUZ ORTIZ MORALES Y OTRO, Radicado No. 2023-00246-00.

Sería el caso inscribir el embargo solicitado, pero se observa que obra inscripción vigente de embargo de remanentes a favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito, solicitado mediante oficio 042 del 1° de febrero de 2023, para el ejecutivo de JHON ALBEIRO ARTUNDUAGA YATE, Radicado No. 2022-00394-00, por lo que será denegado lo peticionado.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 466 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- NEGAR la inscripción del embargo solicitado mediante oficio No. 1314 calendado 15 de junio de 2023, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto obra inscripción vigente de embargo de remanentes a favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, solicitado mediante oficio 042 del 1° de febrero de 2023, para el ejecutivo de JHON ALBEIRO ARTUNDUAGA YATE, Radicado No. 2022-00394-00.

2.- Comuníquese al Juzgado solicitante, lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciese.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92efc43811b92757267d64020090e8094c4bbecb0a184b332dff07fc0c545fd**

Documento generado en 22/06/2023 06:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica